



RESOLUCIÓN No. Rs No 0043 DE 23 ENE 2019

Mediante la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, a través de la figura del encargo”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y Acuerdo de Junta directiva 01 de 2019 art. 5 y 6

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 dispuso que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que la citada norma, a renglón seguido, dispuso que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, el H. Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el citado Auto del Consejo de Estado, alude sobre la improcedencia para crear, adicionar o modificar los procedimientos dispuestos en la Constitución y la Ley para la provisión transitoria de empleos.

Que el 13 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció Criterio Unificado para la provisión de empleos públicos mediante la figura del encargo cuya aplicación precisan la adopción de un procedimiento expedito, público y riguroso.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. Rs No 0043 DE 23 ENE 2019

Mediante la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, a través de la figura del encargo”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.

De conformidad con las normas que regulan la materia, los empleos de libre nombramiento y remoción de la planta del IDPC, que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, *podrán* ser provistos a través de la figura del encargo con servidores públicos con derechos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que cumplan con los requisitos mínimos señalado para el empleo en el manual específico de funciones y competencias laborales.
2. Que posean las aptitudes y habilidades para su desempeño.
3. Que no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año.

Parágrafo 1. Para servidores públicos de carrera administrativa, su última calificación debe ser sobresaliente.

Parágrafo 2. El encargo en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargo en empleos de carrera administrativa.

De conformidad con las normas que regulan la materia, los empleos de carrera administrativa de la planta del IDPC, que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, *podrán* ser provistos a través de la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
2. Que cumplan con los requisitos mínimos señalado para el empleo en el manual específico de funciones y competencias.
3. Que posean las aptitudes y habilidades para su desempeño.
4. Que no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año.

Parágrafo 1. Para el caso de vacancias definitivas, antes del encargo, se verificará la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en la normativa vigente.



RESOLUCIÓN No. Rs No 0043 DE 23 ENE 2019

Mediante la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, a través de la figura del encargo”

Parágrafo 2. Los servidores que gozan de encargo serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.

Parágrafo 3. Los servidores públicos que acaban de superar periodo de prueba con evaluación del desempeño sobresaliente serán incluidos en el estudio técnico de encargo solo en caso de no existir servidor de carrera con calificación de desempeño ordinaria que reúna los requisitos.

ARTÍCULO TERCERO. *Verificación de aptitudes y habilidades. Verificación de aptitudes y habilidades.*

Las aptitudes y habilidades del candidato para el desempeño del empleo de carrera administrativa objeto de provisión transitoria, serán certificadas por el líder de Talento Humano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. *Procedimiento para el estudio de encargos en empleos de carrera administrativa.* En caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo de carrera administrativa, el Equipo de Talento Humano del IDPC realizará de oficio la verificación de requisitos para derecho a encargo, a través del siguiente procedimiento:

1. Declarar la vacancia temporal o definitiva del empleo de carrera administrativa.
2. Determinar la necesidad de proveer el empleo, para lo cual se consultarán las necesidades del servicio con el jefe de dependencia en donde se encuentra ubicado el empleo en vacancia temporal o definitiva.
3. En caso de que se trate de vacancias definitivas, antes de realizar el estudio técnico de encargos, se verificará la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en la normativa vigente.
4. En caso de que exista necesidad de proveer el empleo, el Equipo de Talento Humano del IDPC diligenciará el formulario para la verificación de requisitos derecho a encargo, así:
 - a. Identificará el empleo, el tipo de vacante (temporal o definitiva) y su ubicación.
 - b. Identificará y transcribirá el perfil del manual específico de funciones y competencias laborales vigente.
 - c. Identificará los servidores de carrera administrativa del IDPC que desempeñen los empleos de carrera inmediatamente inferiores al empleo objeto de provisión.



RESOLUCIÓN N^o. 0043 DE 23 ENE 2019

Mediante la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, a través de la figura del encargo”

- d. Verificará, para cada servidor identificado en el punto anterior, el cumplimiento de los requisitos de encargo establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.
- e. De existir empate, se procederá a realizar el desempate de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución.
- f. Realizará, en orden de mérito descendente, un listado de servidores susceptibles de ser encargados (encargables).
- g. Si hay más de un (1) servidor susceptible de encargo se citarán a los mismos a audiencia pública en el IDPC, en donde se ofrecerá el encargo, por estricto orden de mérito, hasta que un servidor manifiesta su aceptación al encargo.
- h. Realizará la verificación de aptitudes y habilidades al servidor que manifestó su aceptación.

Parágrafo. En caso de que el resultado de la verificación de aptitudes y habilidades resulte desfavorable para el servidor, el encargo será ofrecido al servidor que ostente el siguiente orden descendente de mérito, y así sucesivamente hasta agotar la lista de encargables estipulado en el literal f del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Criterios de desempate. Existirá empate en el estudio de derecho a encargo cuando se encuentre más de un servidor de carrera ubicado en el empleo inmediatamente inferior que cumplan con los requisitos de encargo, caso en el cual se aplicaran los siguientes criterios de desempate:

1. **Primer criterio de desempate:** Re caerá el derecho a encargo en el servidor público al que se asigne el mayor puntaje por la educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el empleo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral del servidor público.
2. **Segundo criterio de desempate:** Si aplicado el primer criterio persiste el empate, recaerá el derecho a encargo en el servidor público que acredite mayor experiencia relacionada, si persiste el empate se evaluará la mayor experiencia profesional o laboral según sea el caso.
3. **Tercer criterio de desempate:** Si aplicado el segundo criterio persiste el empate, recaerá el derecho a encargo en el servidor que acredite el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
4. **Cuarto Criterio de desempate:** Si aplicado el tercer criterio persiste el empate, recaerá el derecho a encargo en el servidor que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones.



RESOLUCIÓN No. 0043 DE 23 ENE 2019

Mediante la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, a través de la figura del encargo”

Parágrafo. En caso de persistir empate después de aplicar los criterios señalados, se seguirán en orden los establecidos por la CNSC en Criterio Unificado de encargos.

ARTÍCULO SEXTO. *Sobre la audiencia de encargo.* De conformidad con el procedimiento señalado en la presente resolución, se realizará audiencia pública para la adjudicación del encargo, bajo los siguientes parámetros:

1. Los servidores públicos identificados como encargables serán citados a través del correo electrónico institucional.
2. El servidor citado puede delegar su representación en otro servidor del IDPC, siempre y cuando lo manifieste por escrito.
3. En la audiencia se dará a conocer el formulario de verificación de requisitos para derecho a encargo de que trata el artículo cuarto de la presente resolución.
4. Se ofrecerá el encargo en orden descendente, en estricto orden de mérito, hasta que un servidor manifieste inequívocamente que lo acepta.

Parágrafo. Dado que la audiencia de encargo es un acto de trámite, contra los resultados de la misma no procederán recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO. *Reglas generales.* La actuación administrativa tendiente a proveer un empleo de carrera administrativa mediante la figura del encargo cumplirá las siguientes reglas:

1. El empleo objeto de provisión mediante encargo se ejercerá en la dependencia en donde se encuentra ubicado, con las funciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en el manual específico de funciones y competencias laborales.
2. El acto administrativo de nombramiento en encargo será publicado y contra este, procede el recurso de reclamación ante la Comisión de Personal.
3. Los encargos en empleos de vacancia temporal se otorgarán únicamente por el termino de duración de la situación administrativa que originó la vacancia; temporalidad que deberá señalarse en el acto administrativo de encargo.
4. Si un empleo en vacancia temporal está provisto mediante encargo y su titular renuncia, dicha vacante se convierte en vacante definitiva, en este caso, la entidad deberá verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en las normas vigentes. Si agotados dichos órdenes de provisión, la condición de vacancia definitiva persiste, la administración podrá, por necesidades del servicio,



RESOLUCIÓN No. 0043 DE 23 ENE 2019

Mediante la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, a través de la figura del encargo”

mantener el encargo o el nombramiento provisional en el servidor en que inicialmente había recaído.

5. El encargo en empleos de carrera administrativa podrá darse por terminado mediante resolución motivada, o en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Por renuncia
 - b. Por perdida de derechos de carrera
 - c. Por provisión definitiva del empleo
 - d. Por aceptación de designación en otro empleo
 - e. Por terminación de la situación administrativa que originó la vacancia.
 - f. Por hecho sobreviniente que determine el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución será vigente a partir de su fecha de expedición y deroga las normas internas, procedimientos y formatos que le sean contrarios.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 ENE 2019

MAURICIO URIBE GONZÁLEZ
Director General
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Proyecto: Marcela Ramírez Castillo – Talento Humano
Revisó: Edwin Ruiz Moreno – Talento Humano
Revisó: Sandra Romo – Abogada Subdirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Juan Fernando Acosta Mirkow – Subdirector Operativo - Subdirección de Gestión Corporativa